



**ACTA DE LA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA  
COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL  
LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y  
LEÓN Y ORGANISMOS AUTONOMOS DEPENDIENTES DE ESTA  
CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2018**

En Valladolid, siendo las 12,00 horas del día 21 de junio de 2018, en la Sala de reuniones A de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, (C/ Santiago Alba, nº 1, 47008 Valladolid), se reúnen los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

**POR LA REPRESENTACIÓN  
SINDICAL**

D. Luis Miguel Rodrigo Cuadrado  
Dña Consuelo Pombero Sánchez  
Dña Isabel Herrán Salazar  
(U.G.T.)

Dña Mercedes Verdejo Rodríguez  
Dña. Pilar González Fidalgo  
Dña Carmen Alonso Ríos  
(CC.OO.)

D. José Luis Rodríguez González  
Dña María del Mar Carrascal Guzmán  
(CSI-F)

**POR LA ADMINISTRACIÓN**

D. Sonia Bustos Arribas  
Dirección General Función Pública

Dña Sonia Sánchez Santana  
Gerencia de Servicios Sociales

D. a Begoña Fernández Olaskoaga  
Dña Pilar Heras González  
Consejería de Fomento

D Juan Pedro Pérez San José  
Consejería de Agricultura y  
Ganadería.

D .a María Jesús Fernández Mañanes  
Consejería de Familia e Igualdad de  
Oportunidades.



Se inicia la reunión a las 12,00 horas, presidida por Dña Sonia Bustos Arribas, Jefa del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral de la Dirección General de Función Pública, actuando de Secretario, Germán Molpeceres Nieto, funcionario del Servicio.

## **ORDEN DEL DIA**

**Punto Primero:** Lectura y aprobación de las Actas del grupo de trabajo correspondiente a las sesiones de los días 16 de febrero de 2018 y 27 de abril de 2018

**Punto Segundo:** Temas pendientes de información.

**Punto Tercero:** Escritos presentados por particulares así como por representantes sindicales y que se encuentran pendientes de estudio por parte del grupo de trabajo.

**Punto Primero:**

- Respecto al Acta de 16 de febrero de 2018, por parte de la **representante de CSIF** se solicita se incorpore el siguiente párrafo:

*"E/247. Gobernanta del Complejo Juvenil Castilla de Palencia. Desde CSIF pedimos que se acompañen las propuestas que la administración ha presentado a la trabajadora y que han sido rechazadas por ella, para solucionar el problema del turno fijo de tarde que tiene asignado. La sentencia ganada por la trabajadora reconoce que hace unas funciones de superior categoría y que se las tienen que pagar. Nada dice la sentencia de que la trabajadora no pueda hacer esas funciones y tampoco establece que tenga que trabajar en jornada de tarde".*

Asimismo, y **por la representante de CC.OO,** se requiere modificar sus intervenciones, incluyendo los párrafos que indican:

- *"Pag 4.- Modificar la intervención de CCOO: cree que ha llegado tarde el escrito, y considera que, si se deben adaptar las RPT's a las necesidades de los centros, y ha habido una modificación, la Administración deber comunicarlo a la Parte Social.*
- *Pag 5.- Eliminar CCOO dice que cree que se ha externalizado el Servicio de limpieza. Intervención de CCOO: No entendemos cómo, si existían 6 plazas*



*de Personal de Servicios en la RPT del S. T. de Sanidad, se ha externalizado el servicio de limpieza en el edificio de Usos Múltiples, teniendo ahora que desplazar este personal a otros centros.*

*Las RPT's pertenecen al S. T. de Sanidad, ubicado en el edificio de Usos Múltiples. El art. 18 del Convenio Colectivo dice que, será necesaria una movilidad geográfica a un trabajador, cuando la movilidad traspase los límites del centro de trabajo, entendido éste como el edificio donde el trabajador desempeña sus funciones”*

También se advierte del error de fechas, indicando que en el Punto 2º del párrafo primero, donde se indica diciembre de 2018 debe decir, diciembre de 2017.

Se aprueba el Acta de 16 de febrero de 2018, con todas las alegaciones efectuadas a la misma.

- Con respecto al acta de 27 de abril de 2018, existen las alegaciones de CSIF y CCOO al borrador del Acta de 16 de febrero de 2018, que ya han sido recogidas en el Acta de 16 de febrero de 2018.

Se aprueba el Acta de 27 de abril de 2018 con las incidencias que se recogen en el párrafo anterior.

## **Punto Segundo:**

Se analiza el escrito número **224** que estaba pendiente

CCOO solicita que se conteste al escrito ahora que consta toda la información al respecto, con el informe de Medio Ambiente. Pide, en concreto, que se conteste pregunta por pregunta. Expone que para ejercer las competencias del Grupo V no se exige cualificación, mientras que para las del Grupo III es precisa, a su juicio, una cualificación alta, módulo superior de Formación Profesional. El Convenio Colectivo recoge las funciones de los dos grupos mencionados. Además las leyes dan la condición de agentes de la autoridad a los celadores de medio ambiente y no a los peones.

Para este Sindicato, el informe de Medio Ambiente no define el concepto de "ayuda" que se predica de las competencias de los peones. A su parecer hay que definir qué es la "ayuda"; por ejemplo, si los peones pueden inspeccionar vehículos sin el respaldo de la autoridad. Califica el informe de Medio Ambiente de genérico y que no responde a las preguntas del escrito en cuestión.



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de Función Pública

Por parte de la Consejería, se entiende que está contestado el escrito con el informe que se ha presentado a este Grupo de Trabajo.

Tras un debate, se concluye **sin acuerdo**

### Punto Tercero

#### 1º Escrito número 273

Se acuerda contestar lo siguiente: **"Se remite al contenido que se establece en el artículo 47 del Convenio Colectivo"**

#### 2º Escrito número 274

El asunto que se estudia se refiere a la fecha del hecho causante en dos permisos del artículo 77 del Convenio Colectivo.

Después de un debate en torno a la Jurisprudencia y sus efectos, como la vinculación de la misma para la Administración, la Presidenta del Grupo de Trabajo, con base en citado artículo 77 del Convenio Colectivo y la disposición del mismo Convenio que establece la aplicación subsidiaria de la legislación de funcionarios en lo no previsto por el Convenio Colectivo, considera que para los permisos señalados en el escrito, la fecha de inicio del cómputo de los permisos es el mismo día del hecho causante.

UGT y CSIF, por su parte, están de acuerdo en que el criterio que debe aplicarse es el mismo del cómputo inicial del permiso por matrimonio. CSIF alega que si no existe jurisprudencia, debe aplicarse lo más beneficioso para el trabajador.

La representante de la Gerencia de Servicios Sociales, por el contrario, aduce que existe una sentencia del Tribunal Supremo de este mismo año, en sentido, a su juicio, contrario, al que muestra la Sentencia del Alto Tribunal que se alega en el escrito estudiado. Indica que corresponde también a una empresa privada como ésta y a un convenio colectivo distinto. La facilitará a los miembros de este Grupo de Trabajo.

Por su parte, CCOO añade que cómo puede establecerse como hecho causante de un permiso de trabajo un día festivo en que no se trabaja.

Tras un debate, se concluye **sin acuerdo**



### **3º Escrito número 275**

La representante de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente hace saber que se informó al Comité de Empresa al comienzo del procedimiento de movilidad. Pero es verdad que debería haberse puesto en conocimiento del Comité de Empresa para su informe preceptivo y no se llevó a cabo.

Sí que informa, por el contrario, que desde el Servicio Territorial, se dió traslado al Comité de Empresa de esta incidencia y del propósito del Jefe del Servicio de rectificación al respecto para el futuro. Califica el suceso de hecho puntual.

Para UGT, no sólo es un hecho puntual, sino que en ese Servicio Territorial han pasado otros casos más y no se ha rectificado. Además, a su parecer, el Servicio Territorial tiene un concepto erróneo sobre el cómputo de la duración máxima de esta movilidad. Se considera, desde UGT, que en las plazas de fijos discontinuos se trabaja por operativos, Lo importante para UGT es destacar la interpretación, a su juicio, fallida del Servicio Territorial en este asunto.

Desde la Consejería, se contesta que el Servicio Territorial está dispuesto a analizar todo esto con el Comité de Empresa para evitar disparidades.

Para CSIF, debe darse cumplimiento a los preceptos del Convenio Colectivo. La interpretación de la duración máxima que tienen los sindicatos, a su criterio, es la correcta y debe ser así en lo sucesivo. En este caso puntual, CSIF no está de acuerdo con lo que dice la Consejería.

CCOO se suma a lo que ha expuesto el representante de CSIF: No es correcta, por tanto, la interpretación del Servicio Territorial sobre el tiempo de duración máxima de esta figura de movilidad. El Convenio Colectivo al respecto es claro

Para UGT, no cabe interpretación de la Administración en este punto; si hay duda interpretativa la Administración debe dirigirse a la Comisión Paritaria.

Para la Administración, hay que acudir en este supuesto a lo que establece el artículo 17 del Convenio Colectivo. Contesta UGT que, además, de referirse al artículo 17 del Convenio Colectivo debe aplicarse el artículo 5 (Interpretación de la Comisión Paritaria de las dudas).

La Presidenta del Grupo de Trabajo explica que no quiere contestar al asunto sin haber visto el posible expediente de gestión tramitado al efecto.



Se acuerda contestar lo siguiente: "**Hay que remitirse al artículo 17 del Convenio Colectivo**"

#### **4º Escrito número 276**

Es un expediente que se acuerda "que quede pendiente", puesto que como indica CCOO no tenemos la documentación necesaria para acreditar la rotación general. Destaca este sindicato que ha existido falta de comunicación o falta de efectivos, desde que se inició la negociación de los calendarios, las rotaciones y las alegaciones de los cocineros.

Los sindicatos expresan que es necesario conocer la rotación general para analizar el problema. No hemos podido ver el reparto igualitario de las fiestas, los días de prestación a turno partido... No hay nada que refleje esto.

Para UGT si hay exceso de jornada hay que verlo en Comisión Paritaria, considera que sí es una competencia de la Comisión Paritaria este asunto.

La Presidenta del Grupo añade que se pondrá en contacto con el Jefe del Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Consejería y que se documente todo lo expresado aquí.

Tras un debate, el escrito queda pendiente para el próximo grupo de trabajo

#### **5º Escrito número 277**

La representante de la Administración explica que ya existe y ha sido visto en Comisión Paritaria un escrito idéntico a éste. Acta de la Comisión Paritaria de 10 de julio de 2017, escrito 226.

Se acuerda contestar lo siguiente: "**Al personal fijo discontinuo del operativo y extinción contra incendios forestales le será de aplicación la regulación contenida en el presente convenio colectivo sobre movilidades funcionales y/o geográficas, exclusivamente dentro del ámbito de puestos de trabajo del personal fijo discontinuo del operativo . Es por lo que se le indica que el personal laboral fijo-discontinuo no tiene derecho a ocupar una plaza de 12 meses en situación de movilidad.**"

---



## **6º Escrito número 278**

Escrito que solicita se lleven a efecto los trámites necesarios para convocar el concurso de traslados del personal fijo discontinuo.

Después de un debate sobre el citado concurso de traslados del personal fijo discontinuo, y la petición del solicitante de que se convoque al hilo de una sentencia del TSJ de Castilla y León, y oída la petición de la Jefa de Servicio de la Consejería, sobre la necesaria modificación de las RPTs para incorporar las nuevas plazas de fijos discontinuos y los posibles incrementos en la duración de los contratos de otros, se acuerda contestar:

Se acuerda contestar lo siguiente: "**Llegado a un Acuerdo en el Diálogo Social, de modificación de puestos de trabajo de fijos discontinuos en 3 anualidades, la Consejería considera que no es posible la convocatoria del Concurso hasta que no se produzca la modificación de la RPT de la primera anualidad**"

## **7º Escrito número 279**

El representante de la Consejería de Agricultura y Ganadería explica que el asunto se refiere a un controlador pecuario que reclama el derecho a percibir el Complemento de Atención Directa al Público; añade, que sólo se percibe si tiene dicha función de manera principal. En las SAC, sólo lo cobra el Auxiliar Administrativo.

CCOO, al hilo de este asunto, dice que los complementos de competencias funcionales están reglados en el Convenio Colectivo. Pero fueron fijados hace mucho tiempo y es precisa una actualización de los mismos.

Se acuerda contestar lo siguiente: "**No es competencia de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo determinar quién percibe el Complemento de Atención Directa al Público**"

Sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 13:15, redactándose esta acta, de la que yo, como Secretario, doy fe.

Vº Bº. LA PRESIDENTA

Fdo.: Sonia Bustos Arribas

El SECRETARIO

Fdo: Germán Molpeceres Nieto

